

subvencionados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, al Banco de Crédito Agrícola, S.A., a fin de minorar el interés que deba ser abonado por el prestatario, con carácter general en cuatro puntos, pero siempre de tal manera que el interés resultante no supere en ningún caso el 10% ni sea inferior al 8%.

En el supuesto que por lo aplicación de los cuatro puntos de subvención se produjera un tipo de interés mayor o menor de los citados, la subvención será ampliada o reducida hasta alcanzar los mencionados topes.

#### 2. Causas de resolución de la subvención.

La Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, podrá resolver la subvención concedida por algunas de las causas siguientes:

1. La no creación o mantenimiento de los puestos de trabajo previstos por la entidad solicitante.

2. La destrucción o desaparición de puestos de trabajo, que no esté motivada por disminución vegetativa de la plantilla o jubilaciones.

3. La modificación posterior estatutaria o, de hecho, de los requisitos que correspondan legalmente a los Sociedades Cooperativas y Laborales, como tales, durante la vigencia de los préstamos concedidos.

4. La falta de cumplimiento del Plan de Inversiones aceptado, la no aplicación de los préstamos concedidos a las finalidades señaladas y el falseamiento de datos, hechos o documentación aportada al expediente durante su tramitación posteriormente durante su vigencia.

5. El incumplimiento por parte de la Entidad prestataria de las condiciones impuestas en disposiciones legales aplicables al caso.

#### Cuarta. Forma de abono de la subvención.

La subvención correspondiente a todo el vido del préstamo será abonada al Banco de Crédito Agrícola S.A. en el momento de la formalización del préstamo y con su importe constituirá dicha Entidad Oficial de Crédito un fondo especial, en el que serán cargados, conforme se vayan devengando los intereses de la operación, los importes correspondientes a la subvención.

Con los rendimientos obtenidos por el fondo, que no serán inferiores al coste de los dotaciones del Instituto de Crédito Oficial a la Entidad prestamista, el Banco de Crédito Agrícola, S.A. creará una cuenta llamada «previsión de fallidos línea Cooperativas, Sociedades Laborales e I.L.E.», que tendrá como objeto reducir el importe de los fallidos de esa línea, que serán cargados a la misma.

En el momento en que se cancelen las operaciones de la línea creado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985 el saldo sobrante de la mencionada cuenta será transferido al Tesoro Público.

La parte de las subvenciones no utilizadas por devoluciones anticipadas o por renuncia de los prestatarios, así como las cantidades recuperadas de operaciones afectadas por la pérdida de subvención será transferida por el Banco de Crédito Agrícola, S.A. al Tesoro Público.

#### Quinto. Tramitación de los préstamos.

Las solicitudes de préstamos se presentarán en las Oficinas de Banco de Crédito Agrícola, S.A. en los impresos que éstas dispondrán al efecto. La Entidad Oficial de Crédito solicitará a través de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, la calificación de la operación como subvencionable. Dicho impreso será diligenciado por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, y devuelto a la oficina receptora, a fin de que por el Banco de Crédito Agrícola, S.A. se adopte una decisión definitiva sobre la concesión del préstamo.

Una vez adoptado el acuerdo de concesión del préstamo, éste será comunicado a los organismos correspondientes de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, para la transferencia del importe de la subvención con carácter previo a la formalización del préstamo.

#### Sexta. Competencias del Banco de Crédito Agrícola, S.A.

El Banco de Crédito Agrícola, S.A. considerará la viabilidad económica y empresarial de los proyectos para los que se solicite el préstamo, así como la valoración y suficiencia de las garantías ofrecidas, todo ello con absoluta autonomía.

Séptima. Competencias de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía.

Por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, se valorarán los proyectos de inversión en relación con la generación de empleo y el cumplimiento de los objetivos y

normas que regulen la concesión de las subvenciones.

#### Octava. Colaboración entre las partes.

1. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social pondrá en conocimiento del Banco de Crédito Agrícola, S.A. al menos con carácter semestral, los remanentes de las dotaciones presupuestarias destinados a estas subvenciones.

2. Por su parte, el Banco facilitará a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social toda la información necesaria para el eficaz seguimiento de los fines de la subvención, con arreglo a los usos bancarios.

3. Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos se creará una Comisión de seguimiento de este Convenio, integrado paritariamente por representantes del Banco de Crédito Agrícola, S.A. y la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

#### Novena. Denuncia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, prorrogable indefinidamente salvo que sea denunciado al final de cada ejercicio presupuestario previa notificación por cualquiera de las partes con, al menos, un mes de antelación.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.— El Consejero de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín J. Galón Pérez.— El Presidente del Banco de Crédito Agrícola, S.A. José Borea Tejeiro.

ORDEN de 11 de julio de 1985, por la que se dispone la publicación del texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica para un programa de meconización de cooperativas.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de julio de 1985, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social poro la firma de un Convenio de Colaboración con la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica para un programa de mecanización de cooperativas.

#### DISPONGO :

Artículo único. Autorizar la publicación del texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica para un programa de mecanización de cooperativas que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 11 de julio de 1985.

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

#### ANEXO

#### ACUERDO DE COLABORACION EN EL

«PROGRAMA DE MECANIZACION DE COOPERATIVAS»

En Sevilla, a 9 de julio de 1985.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galan Pérez, en nombre de la Administración Autónoma Andaluza, en su calidad de Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

Y de otra, D. José Luis Frutos Fernández, como Presidente Ejecutivo de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, en adelante SADIEL.

Ambas reconociéndose capacidad suficiente al efecto.

#### EXPONEN:

1º Que la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, está desarrollando un programa para la promoción del sector cooperativo andaluz, a través de su Dirección General de Cooperativas y Empleo.

2º. Que una de las líneas de actuación previstas en el citado

programa de promoción se refiere al favorecimiento de la informatización del sector en todos sus ámbitos.

3°. Que el Programa de Mecanización de Cooperativas que se decide llevar a cabo se fundamente en el hecho de que cada vez es más necesario optimizar la gestión administrativa de las organizaciones de naturaleza económica, dado el valor estratégico de la información para la toma de decisiones empresariales y, por otra parte, la optimización de estos sistemas pasa por la informatización de los mismos de una forma integral, ordenada y con adecuación a las necesidades de seguimiento de cada organización.

4°. Que en el ámbito andaluz, se parte de una situación de escaso nivel de informatización, con lo que se producen desventajas operativas respecto al resto de empresas del sector en el que operan.

Las causas de esta situación pueden sintetizarse en las siguientes carencias:

De información general, especialmente sobre el alcance de los medios informáticos, su aplicación, posibilidades y costos.

De disponibilidad de técnicos informáticos que desde dentro o fuera de la organización, informen las decisiones y realicen los trabajos de selección de equipos, utilización de software, desarrollos y otros aspectos.

De medios financieros para obordar las inversiones de mecanización en su caso.

5°. Que SADIEL, cuyo objeto social es el de fomentor y desarrollar la electrónica y la informática en Andalucía, desea colaborar con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en la ejecución del Programa de Mecanización de Cooperativas, mediante la aportación de sus medios técnicos y la coordinación de otros de esta naturaleza que pudieran intervenir en el programa.

Por lo expuesto, ambas partes.

#### ACUERDAN:

Primero. Desarrollar conjuntamente, la Dirección General de Cooperativas y Empleo, y SADIEL, un «Programa de Mecanización de Cooperativas» para Andalucía.

Segundo. Este Programa de Mecanización de Cooperativas tendrá como objetivos principales los siguientes:

Crear un servicio permanente de Información y Formación para las cooperativas andaluzas, en el que éstas puedan orientar sus estrategias de informatización soportadas por el asesoramiento técnico necesario y, por otra parte, les sirva de primer contacto que genere la inquietud de optimización en este área.

Facilitar a las cooperativas los medios técnicos que necesiten para la implantación de sus sistemas informáticos, en las fases de organización y planificación informática, selección de equipos, desarrollo, diagnóstico de centros de proceso y asesoramiento.

Posibilitar las vías de financiación necesarias para aplicación específica a inversiones informáticas, que hagan posible la consolidación definitiva de las acciones técnicas del programa general.

Tercero. El Programa de Mecanización de Cooperativas será coordinado en su desarrollo por la Dirección General de Cooperativas y Empleo y SADIEL. En este sentido los proyectos que se realicen serán dirigidos por una comisión mixta en la que formen parte miembros de la Dirección General de Cooperativas y Empleo y SADIEL.

Cuarto. La coordinación de proyectos así establecida, debe garantizar la integración de los mismos y su adecuación a las bases establecidas para el programa general.

Quinto. Los proyectos concretos que se desarrollen para cumplir los objetivos del programa general se ajustarán a los requerimientos del mismo, y estarán dirigidos a:

La difusión general de la informática y específicamente del Programa de Mecanización de Cooperativas.

El análisis del estado actual del sector cooperativo en relación a sus posibilidades de informatización.

Mejorar el nivel de formación e información en relación a la informática.

La adecuación a las necesidades reales en cada caso de los procesos de organización, planificación informática, selección de equipos y software, programación del desarrollo como previos a la implantación de los sistemas informáticos.

La realización de desarrollos, estándar y específicos, y elabo-

ración de diagnósticos y de asesoramiento general en el área informática.

Sexto. SADIEL documentará cada intervención en el programa en propuestas de colaboración dirigidas a la entidad cooperativa de que se trate o, en su caso, a la Dirección General de Cooperativas y Empleo, definiendo los siguientes aspectos del proyecto:

Objetivos del proyecto.

Integración en el Programa General.

Contenido del proyecto.

Recursos que participan en la elaboración.

Plazos de ejecución.

Coste del Proyecto.

Séptimo. La Dirección General de Cooperativas y Empleo instrumentará las vías de financiación a las que las organizaciones cooperativas podrán acogerse para la realización de estudios o proyectos incluidos en este acuerdo.

Octavo. En el desarrollo de los proyectos se contará con aquellas empresas, instituciones y organismos públicos que puedan aportar medios técnicos o financiación de interés para el programa.

Noveno. Este acuerdo podrá ser extinguido o modificado total o parcialmente, sólo mediante acuerdo escrito de ambas partes.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.— Por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín J. Galán Pérez.— Por la Sociedad Andaluza para el desarrollo de la Informática y la Electrónica, José L. Frutos Fernández.

*RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 24/84, interpuesto por Banca Mas Sardá, S.A.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en Recurso Contencioso-Administrativo nº 24/84, promovido por BANCA MAS SARDÁ, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Follamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Mas Sardá, S.A. contra acuerdo de 22.8.83 de la Dirección General de Trabajo y Cooperación, y contra el de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del recurso de alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.»

Sevilla, 9 de julio de 1985.— El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez.

*RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo nº 33/84, interpuesto por el Banco Atlántico, S.A.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en Recurso Contencioso-Administrativo nº 33/84, promovido por el Banco Atlántico, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Follamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Atlántico, S.A. contra acuerdo de 22.8.83 de la Dirección General de Trabajo y Cooperación, y contra el de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio de recurso de alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.»

Sevilla, 10 de julio de 1985.— El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de julio de 1985, por la que se autoriza cese de actividades en el nivel de BUP al Centro privado de Bachillerato «La Purísima» de Jaén al finalizar el curso 1984/85.

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se cita, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencia la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (B.O.E. de 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clousura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización, con la que la continuidad de su enseñanza no perjudica,

Esta Consejería ha resultado autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato Privado que a continuación se indica:

Provincia: Jaén

Municipio: Jaén. Localidad: Jaén. Denominación: «La Purísima». Domicilio: Arquitecto Berges nº 12. Titular: Congregación HH. Carmelitas de la Caridad. Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato al finalizar el curso 1984/85, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 5 de julio de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director de Ordenación Académica.

## CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas.

Por Decreto 89/1985 de 2 de mayo, se creó el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, autorizándose en su Disposición Final Primera, al Consejero de Cultura a dictar las normas necesarias para el desarrollo del mismo. En su virtud y a tenor de las competencias que me confiere la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### DISPONGO:

Artº. 1º. El Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas, constará de dos Secciones:

Sección primera. Se inscribirán en ella los actos relativos a las Fundaciones Culturales Privadas en cualquiera de sus modalidades de Promoción, de Financiación o de Servicios.

Sección Segunda. Se inscribirán en ella los actos relativos a Asociaciones Culturales Privadas, Centros Culturales, Cargas Culturales que no constituyan fundación e Instituciones en general, que realicen actividades culturales en Andalucía, legalmente sujetas, o que soliciten su sujeción, al Protectorado de la Consejería de Cultura, así como las liberalidades con fines culturales no permanentes:

Artº. 2º. El régimen documental del Registro será el siguiente:

- Libro de presentación de documentos.
- Libro de inscripción.
- Fichero, que se completará con fichas de seguimiento de cada uno de los actos registrados desde la presentación de los documentos.
- Legajos de documentos.

Artº. 3º. 1. El Libro de Presentación de Documentos, recogerá el primer acto administrativo de recepción de documentos, sin que por dicho acto se refrende derecho alguno. Podrá rechazar aquellas documentaciones no sujetos a forma, o efectuar la recepción, con las salvedades o que hubiere lugar. Existirá un Libro de Presentación de Documentos por cada una de las Secciones del Registro.

2. De todo documento que tenga acceso al Registro se tomará nota, el día de su entrada, en el Libro de Presentación.

3. Todos los documentos que deban ser inscritos, habrán de ser presentados a tal efecto dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento o expedición.

4. El asiento de presentación mencionará los datos personales del presentante, en su caso la Institución de que se trate, el extracto del contenido del documento que permita su identificación y la fecha de su presentación.

Artº. 4º. A todas las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas, cuya documentación sea aceptada y tomada razón en el Libro de Presentación de Documentos, se abrirá una ficha donde se hará su seguimiento administrativo y se recogerán actos, informes y decisiones que le afecten.

Artº. 5º. 1. El Libro de Inscripción recogerá todos los actos relativos a las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas desde su inscripción a su extinción.

2. Existirá un Libro de Inscripción para cada una de las Secciones del Registro.

3. La inscripción de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, que realicen su actividad fundamental en Andalucía, es un requisito constitutivo de su personalidad jurídica y sólo procederá cuando previamente hayan sido reconocidas y calificadas como tales, por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y formalizada toda la documentación exigida al efecto y que consta en los Artículos 6º y 9º.

4. Por Orden de 10 de junio de 1985 (B.O.J.A. nº 62) se regula la organización y funcionamiento de los Registros de Asociaciones radicadas en la Dirección General de Justicia de la Consejería de Gobernación. Corresponderá por tanto al Registro, que regula la presente orden, recoger exclusivamente su carácter cultural y las Actividades y decisiones que en tal sentido se adopten.

5. Las inscripciones de Cargas Culturales de carácter permanente podrán realizarse como Fundación Cultural Privada o integrarse en una Fundación ya constituida.

Artº 6º. La documentación exigible para el reconocimiento de una Fundación Cultural, en cualquiera de sus modalidades y su posterior inscripción, si procede, en la Sección Primera del Registro, ha de presentarse en triplicado ejemplar y estará compuesta por:

a) Solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Cultura del reconocimiento, por la Consejería, del interés público de la Fundación y su calificación de fundación Cultural Privada.

A esta solicitud deberá acompañar:

b) Carta Fundacional otorgada, en Escritura Pública, en que se contendrá, o acompañará en su caso, el documento que haya recogido inicialmente la voluntad fundacional y las condiciones lícitas que los fundadores hayan creído oportuno establecer. La Carta Fundacional contendrá las extremos que se especifican en los artículos 7º y 8º.

c) La Aceptación de sus cargas, por parte de los miembros del órgano encargado del gobierno y dirección de la Fundación, cuando se contengan en la carta.

d) El Presupuesto, correspondiente al primer ejercicio económico.

Artº. 7º. La Carta Fundacional, otorgada ante Notario, recogerá los siguientes extremos:

1. El nombre, apellidos y estado civil de los fundadores, si son personas físicas, o el nombre o razón social, si son personas jurídicas; en ambos casos se mencionará también la nacionalidad y el domicilio de los mismos.

2. El nombre, apellidos, estado civil y facultades de las perso-